

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez

D^a María Concepción Benítez Lozano

D. Juan José Calero Gutiérrez

D^a María Elena Castellanos Jiménez

D^a Encarnación Castillo Martínez

D^a María Collado Martínez

D. Francisco David Fernández Carrasco

D^a Cristina García Martínez

D^a Amalia Gutiérrez Serrano

D. Miguel Damián Hergueta González

D^a Ana María Hernán Moreno

D. José Luis Jiménez de la Ossa

D. José Javier León de la Cruz

D^a Miryam Mondéjar Moreno

D^a Bárbara Morcillo Montero

D. Rubén Nieves Fernández

D. Bernardo Ortega Coronado

D. Mario de la Ossa Collado

D. Ángel Perea Fernández

D. José Luis Ruiz Caballero

Concejales ausentados en el curso de la sesión:

D^a Graciela Arenas Jerez

D^a María Elena Castellanos Jiménez

D^a Encarnación Castillo Martínez

D. Francisco David Fernández Carrasco

D^a Miryam Mondéjar Moreno

D. Rubén Nieves Fernández

D. Mario de la Ossa Collado

D. José Luis Ruiz Caballero

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D^a. María Collado Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Luis Jiménez de la Ossa, D. José Javier León de la Cruz, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D^a. Bárbara Morcillo Montero, D. Rubén Nieves Fernández, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández y D. José Luis Ruiz Caballero, con el Secretario del Ayuntamiento, D. Arturo Mínguez Martínez, y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega Sotoca; dándose el quórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 9, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 30 de julio de 2024.

Al no haberse formulado observaciones a la misma, se considera aprobada dicha acta.

2.- LECTURA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. María Concepción Benítez Lozano, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 2

La Corporación se dio por enterada.

3.- ACTUALIZACIÓN PLAN DE ACCIÓN LOCAL (SEGEX 1361836P).-

Dada cuenta de la proposición del Concejal D. Ángel Perea Fernández, que, literalmente transcrita, dice así:

“PROPUESTA QUE PRESENTA D. ÁNGEL PEREA FERNÁNDEZ, CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO A SUS COMPAÑEROS/AS DE COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO LOCAL

El Plan de Acción Local hacia la Sostenibilidad (en adelante PALS) consta del conjunto de medidas, proyectos y acciones, jerarquizadas y estructurados en dimensiones y programas de trabajo con los que se pueden llegar a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible suscritos el Estado español con distintos organismos internacionales, Naciones Unidas (Objetivos de Desarrollo 2030) o la Unión Europea (Agenda Urbana Europea). El Ayuntamiento de Villarrobledo ha adaptado los Objetivos generales marcados por estas instituciones y contribuir a la sostenibilidad del planeta desde el ámbito local. Se trata, en definitiva, de un documento operativo surgido del diagnóstico técnico y de la aportación de la sociedad civil de Villarrobledo.

En este sentido, el Ayuntamiento de Villarrobledo aprobó en abril de 2023 el PALS de acuerdo con las indicaciones establecidas en la convocatoria de la Diputación de Albacete, para la cofinanciación de estos planes en los municipios de la provincia. En mayo de 2024, la Diputación volvió a realizar otra convocatoria y el Ayuntamiento de Villarrobledo participó para actualizar dicho Plan de Acción, consecuencia de esta acción se realizó un trabajo para la actualización del Objetivo

11 de los ODS, a propuesta de la Mesa de la Ciudadanía, mediante la cual se propuso un plan para la actualización y mejora de la Gobernanza.

La propuesta que se presenta a esta Comisión Informativa de Desarrollo Local se corresponde con el trabajo realizado por la Consultora "Considera", en este trabajo se aborda cómo llevar a cabo la revitalización de los órganos de participación ciudadana. Este documento pretende constituirse como referente para canalizar el proceso de participación ciudadana que se llevará a cabo en los siguientes años. De este modo se pretende dar cumplimiento a los objetivos de:

- Asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones a lo largo del tiempo.**
- Fomentar el asociacionismo municipal.**
- Promover que los procesos de toma de decisiones involucren a la mayor parte de los colectivos de la ciudadanía.**
- Conocer las temáticas y las cuestiones que animan a la población a participar.**
- Promover los cambios necesarios en el modelo participativo para impulsar la participación.**

Es así como este documento ofrece un nuevo mecanismo de gobernanza que permite agilizar los procesos de toma de decisiones que se dan en Villarrobledo, ofreciendo, además, mecanismos que permitan realizar un seguimiento, implementación y evaluación del PALS, haciendo a la ciudadanía participe de los procesos de toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación sobre la actualización y mejora de la Gobernanza, dentro del Plan de Acción Local hacia la Sostenibilidad de Villarrobledo, así como su posterior elevación a Pleno”.

PUNTO 3

Visto el informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Local, de fecha 25 de septiembre de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 16 votos a favor y 5 en contra, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D^a. María Collado Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Javier León de la Cruz, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D. José Luis Jiménez de la Ossa, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D^a. Bárbara Morcillo Montero, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TERRAZAS (SEGEX 815572P).-

Dada cuenta de la proposición del Concejal D. José Javier León de la Cruz, que es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS, SERVICIOS, URBANISMO Y SEGURIDAD VIAL D. JOSE JAVIER LEÓN DE LA CRUZ SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION DE TERRAZAS CON Y SIN VELADORES FIJOS

La Plaza Ramón y Cajal forma parte del entorno de protección del “Ayuntamiento”, declarado BIC con la categoría de Monumento por Decreto 172/1991, de 8 de octubre, publicado en el D.O.C.M. Núm. 83, 30 de octubre de 1991 y los informes de la Consejería de Cultura, Sección de Patrimonio, que prohíben la instalación de cualquier elemento que pueda obstaculizar o alterar la visión de cualquiera de los bienes declarados y su entorno.

Tras la reforma realizada de la Plaza y al efecto de poder cumplir con las limitaciones de protección al BIC, se ha visto necesario regular y modificar los requisitos establecidos en la Ordenanza para la instalación de terrazas en este punto concreto de la localidad al objeto de unificar los criterios estéticos que permitan mejorar la imagen de las terrazas, adecuando la estética de las instalaciones y armonizando el diseño y la calidad al entorno de su ubicación.

Además, la modificación planteada conlleva también la adaptación de la Ordenanza actual a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, en el punto de ancho de recorrido peatonal accesible, así mismo, se ha planteado la aclaración de determinados aspectos que, hasta el momento, eran objeto de diferentes interpretaciones por parte de los usuarios.

De esta forma, la reforma de la Ordenanza implica la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 11.1:

Anteriormente estaba redactada como:

11.1.- Solo podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público, cuando la misma resulte compatible con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible del lugar en que se ubique.

Se podrán establecer en la autorización administrativa todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

Con carácter general, atendiendo a las dificultades especiales de movilidad de las personas que sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz, así como a las necesidades de espacio requeridas para el paso con carros o sillitas de bebés y niños pequeños, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja para el tránsito peatonal de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de anchura y dos metros y veinticinco centímetros (2,25 m) de altura.

Y ahora ha quedado redactado como:

11.1.- Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad. Franja de tránsito peatonal y distancia a fachada de las instalaciones.

1.- Solo podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público, cuando la misma resulte compatible con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible del lugar en que se ubique.

Se podrán establecer en la autorización administrativa todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

Con carácter general, atendiendo a las dificultades especiales de movilidad de las personas que sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz, así como a las necesidades de espacio requeridas para el paso con carros o sillitas de bebés y niños pequeños, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja para el tránsito peatonal de un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de anchura y dos metros y veinticinco centímetros (2,25 m) de altura.

- Artículo 11.2.3.4:

Anteriormente estaba redactada como:

11.2.3.4.- Solo se autorizará la instalación de terrazas de veladores en las calles peatonales, siempre que resulte posible preservar para el tránsito peatonal una franja libre de obstáculos de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).

Y ahora ha quedado redactado como:

11.2.3.4.- Solo se autorizará la instalación de terrazas de veladores en las calles peatonales, siempre que resulte posible preservar para el tránsito peatonal una franja libre de obstáculos de un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de anchura y dos metros y veinticinco centímetros (2,25 m) de altura como mínimo.

- Artículo 11.2.3.5: Esta modificación aclara, para no llegar a confusión, que distancia se tiene que tomar de referencia.

Que anteriormente estaba redactada como:

11.2.3.5.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a cinco metros (5 m), se garantizará un itinerario peatonal permanente, libre de cualquier obstáculo, con un ancho no inferior al 50 % del total de la calle.

Y ahora ha quedado redactado como:

11.2.3.5.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a cinco metros (5 m), se garantizará un itinerario peatonal permanente, libre de cualquier obstáculo, con un ancho no inferior al 50 % del total de la calle que se encuentre al mismo nivel.

-Artículo 11.2.3.6: Amplia la franja de itinerario peatonal libre que debe de respetarse en calles peatonales de ancho igual o superior de 8,00 m.

Anteriormente estaba redactada como:

11.2.3.6.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a ocho metros (8 m), se permitirá la colocación de veladores enfrentados, de manera que pueda respetarse una franja de itinerario peatonal en el centro de la calle, de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de anchura. Cuando existan establecimientos de hostelería enfrentados en una misma calle peatonal, y el ancho de esta sea inferior a ocho metros, el reparto del espacio disponible se llevará a cabo por la autoridad competente, atendiendo principalmente a la longitud de la línea de fachada de cada establecimiento, pudiendo en este caso ambos establecimientos colocar sus veladores en

una sola línea de fachada. Si resultara posible se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las autorizaciones administrativas que se conceda, se documente individualmente.

Y ahora ha quedado redactado como:

11.2.3.6.– En las calles peatonales de anchura igual o superior a ocho metros (8 m), se permitirá la colocación de veladores enfrentados, de manera que pueda respetarse una franja de itinerario peatonal en el centro de la calle, de al menos cuatro metros (4,00 m) de anchura. Cuando existan establecimientos de hostelería enfrentados en una misma calle peatonal, y el ancho de esta sea inferior a ocho metros, el reparto del espacio disponible se llevará a cabo por la autoridad competente, atendiendo principalmente a la longitud de la línea de fachada de cada establecimiento, pudiendo en este caso ambos establecimientos colocar sus veladores en una sola línea de fachada.

Si resultara posible se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las autorizaciones administrativas que se conceda, se documente individualmente.

- Artículo 11.2.5.5: Se amplía el abanico de posibilidades de diseñar las plataformas de nivel, quitando la característica de que tengan que ser metálicos y añade dos puntos casi obvios de que tienen que respetar el drenaje de aguas pluviales y tener una superficie antideslizante debido a que están en el exterior.

Anteriormente estaba redactada como:

11.2.5.5.– Las características constructivas de estos elementos serán:

– Las plataformas estarán constituidas por materiales duraderos que permitan su conservación en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética.

– Las características constructivas mínimas que deberán contar serán las siguientes:

• Armazón metálico con protección antioxidante. Con excepción del pasamos, no deberá emplearse madera en su construcción.

• Barandilla perimetral de 90 cm de altura aproximada y pasamanos de madera o material de fácil limpieza y de difícil deterioro, con travesaño intermedio que impida el paso de niños o salida de sillas hacia la calzada, no se colocará ningún tipo de cerramiento en el lateral de unión de la plataforma con la acera.

• Montada sobre patas graduables en altura que permitan su perfecto asentamiento y ajuste junto al bordillo.

Cuando se permita el estacionamiento de vehículos junto a la misma, la plataforma excederá 50 [...].

Y ahora ha quedado redactado como:

11.2.5.5.– Las características constructivas de estos elementos serán:

– Las plataformas estarán constituidas por materiales duraderos que permitan su conservación en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética.

– Las características constructivas mínimas que deberán contar serán las siguientes:

• Estar compuesta por materiales resistentes y duraderos, adecuados para soportar el peso y las condiciones ambientales.

- *Contar con una superficie antideslizante para evitar accidentes, especialmente en condiciones de humedad.*
- *Ser diseñada y construida de manera que no interfiera con el drenaje de aguas pluviales, evitando acumulaciones y garantizando un correcto desagüe hacia el alcantarillado municipal.*
- *Contar con una barandilla perimetral salvo en el lateral de unión de la plataforma con la acera de noventa centímetros (90) aproximada y pasamanos cumpliendo con la normativa aplicable.*
- *Montada sobre patas graduables en altura que permitan su perfecto asentamiento y ajuste junto al bordillo.*

Cuando se permita el estacionamiento de vehículos junto a la misma, la plataforma excederá 50 [...].

Artículo 17.1: Dado que en la solicitud para concesión de la terraza es obligatorio determinar por parte del solicitante el número de sillas y mesas a instalar, se añade a este punto la superficie mínima de un velador compuesto por una mesa y cuatro sillas.

Anteriormente estaba redactada como:

Artículo 17. – Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

1– *Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, solo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.*

Y ahora ha quedado redactado como:

Artículo 17. – Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

1– *Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla.*

A los efectos de calcular el aforo máximo de la terraza, el módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro asientos enfrentadas dos a dos. Se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1.90 x 1.90 metros cuadrados. El número de mesas máximo será el que resulte de dividir la superficie de ocupación entre 3,6 metros cuadrados por cada mesa, y el número de asientos total permitido en la terraza resultará de multiplicar el número de mesas por 4 asientos.

Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, solo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

- Artículo 17.2.C; Se aclara que los aparatos de climatización permitidos son ventiladores y estufas.

Anteriormente estaba redactada como:

17.2.c.- Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas. *En el caso de utilizar estufas de gas o similares, estas se situarán separadas de cualquier elemento combustible, debiendo aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto.*

Y ahora ha quedado redactado como:

17.2.c.- Aparatos de iluminación y ventiladores de dimensiones reducidas. *En el caso de utilizar estufas de gas o similares, estas se situarán separadas de cualquier elemento combustible, debiendo aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto.*

- Artículo 19.1; *Añade los espacios en los que no se pueden instalar terrazas de veladores con toldos y cerramientos estables y permanentes.*

Anteriormente estaba redactada como:

19.1.- *En espacios públicos (acerado en calles con tránsito rodado, en zona de plataforma única, en calles peatonales, en plazas, parques y otros espacios libres), podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con toldos y cerramientos estables y permanentes, que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza en cuanto a ocupación y accesibilidad peatonal.*

Y ahora ha quedado redactado como:

19.1.- *En espacios públicos (acerado en calles con tránsito rodado, en zona de plataforma única, en calles peatonales, en plazas, parques y otros espacios libres, salvo en los espacios incluidos en el artículo 20 bis de esta ordenanza), podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con toldos y cerramientos estables y permanentes, que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza en cuanto a ocupación y accesibilidad peatonal.*

- Se añade el artículo 20 bis que recoge las particularidades que deben cumplir las terrazas en la Plaza Ramón y Cajal, Plaza de la Constitución y alrededores.

Que queda redactado como:

Artículo 20 bis. – *Particularidades de la instalación de terrazas en Plaza Ramón y Cajal, Plaza de la Constitución y alrededores.*

1.- *Se establece el ámbito para la aplicación de dichos criterios en el plano P1.*

2.- *Se establecen los siguientes criterios específicos para preservar los intereses de estas zonas:*

a. *La determinación del número, ubicación y superficie de las terrazas, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos será objeto de determinación puntual en cada caso y cada temporada.*

b. *Las características técnicas, estéticas o de otro tipo que deba cumplir la instalación en cuanto a los materiales a utilizar son:*

i. *Los materiales metálicos, plásticos, maderas, textiles, etc., utilizados en los toldos, mobiliario de terrazas/veladores de la Plaza Ramón y Cajal deberán ser coherentes con los criterios establecidos en este documento empleándose colores de fácil integración en el entorno y en cualquier caso, su calidad y durabilidad deberán de estar garantizadas.*

ii. *Los textiles utilizados en toldos o sombrillas se admitirán en tonos claros (beiges y grises). No se admitirán estampados ni fuertes contrastes ni combinaciones*

de color. Los elementos textiles serán nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014.

iii. Los metales se presentarán con un tratamiento que les proteja de las condiciones atmosféricas. El acabado será siempre mate o satinado admitiéndose como colores el, gris aluminio (RAL 9007), gris cuarzo (RAL 7039), gris grafito (RAL 7024), negro forja (asimilable a gris grafito-RAL 7024) y marrón caoba (RAL 8016). Se admitirá el acero corten solo cuando esté protegido para que no manche en su aspecto natural, o colores asimilables a este.

iv. Se admitirá el uso de maderas, convenientemente tratadas para el uso exterior, y se podrán aceptar laminados de madera con las mismas características. No será aceptable el uso de paneles de tipo DM o aglomerado.

v. Se admitirán materiales plásticos en los colores blanco crema (RAL 9001), gris aluminio (RAL 9007), gris cuarzo (RAL 7039), gris grafito (RAL 7024), negro forja (asimilable a gris grafito-RAL 7024) y marrón caoba (RAL 8016) o similares. No se admitirán sillas tipo “cancun” fabricadas íntegramente en material plástico.

c. Las terrazas de veladores instaladas en el ámbito de aplicación de estos criterios podrán estar compuestas únicamente por:

i. Mesas y sillas o sillones.

ii. Mesas altas y taburetes.

iii. Sombrillas con textiles permitidos, sin anclaje a suelo.

iv. Todos retractiles permanentes anclados solamente a fachadas de salida máxima 4 metros.

v. Si el interesado lo solicita y así se acuerda expresamente en la autorización administrativa, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

• Estufas de gas o similares, estas se situarán separadas de cualquier elemento combustible, debiendo aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto.

• Aparatos de iluminación o ventiladores de dimensiones reducidas, siempre aportando certificado de homologación para el uso propuesto o boletines de instalación.

• Macetas o pequeñas jardineras.

• Vallas de separación o elementos delimitadores con una altura máxima de 1,1m. d. Además de todos los elementos que no ampara esta ordenanza en los puntos 3 y 4 del artículo 17, en el ámbito de aplicación de este criterio queda completamente prohibido:

i. Cualquier tarima, moqueta o cubrimiento de pavimento o de elementos del pavimento como alcorques, imbornales, etc.

ii. Cualquier tipo de instalación o mobiliario anclado al pavimento.

iii. Construcciones ligeras o elementos industriales temporales o permanentes.

e. Se podrá apilar el mobiliario, cuando finalice el horario de utilización de la terraza, en el espacio de fachada del establecimiento desde el que se sirve, con una salida de 1 metro desde fachada. Sólo permitiendo el almacenaje de número de mesas, sillas y sombrillas autorizadas. Y todo ello teniendo en cuenta las limitaciones, para la

protección del uso de edificios colindantes, en garantía de los servicios públicos y para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientales.

En los casos que la fachada del local sea inferior a 5 metros lineales se estudia el caso particularmente.

f. Serán estudiados puntualmente la solución para toldos retractiles y delimitación del espacio de la terraza en los casos donde confluyan los ámbitos ocupados por estos elementos.

- Artículo 26; Modifica la documentación requerida en la solicitud de terrazas.

Anteriormente estaba redactada como:

Artículo 26.– Solicitud.

1.– El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de solicitud en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, se harán constar los siguientes extremos:

a.) Nombre o razón social del interesado, siendo imprescindible el número de identificación fiscal si es persona física o CIF si es persona jurídica, y dirección del local en que se ubica el establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b.) Indicación de que está facultado para ejercer la actividad del local a que se refiere el apartado anterior, o, si aún no lo está, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente. En este último caso, la autorización administrativa estará condicionada a que se cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.

c.) Señalamiento exacto del espacio de dominio público que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d.) Extensión de la superficie solicitada en metros cuadrados.

e.) Indicación de si se pretende dotar a la instalación de cerramiento estable y permanente o tarima y tratándose de suelo de titularidad privada, justificación de que la misma cumple con las disposiciones urbanísticas vigentes.

f.) Número de mesas, sillas y/o sillones y sombrillas que se pretende instalar.

g.) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.

h.) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i.) Petición de autorización para apilar el mobiliario, cuando finalice el horario de utilización de la terraza, en la menor superficie posible del espacio de vía pública autorizado. Debiendo justificar la imposibilidad de apilarlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto. Indicando donde se pretende apilar el mobiliario. Y todo ello teniendo en cuenta las limitaciones que, para la protección del uso de edificios colindantes, en garantía de los servicios públicos y para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientales, contiene la presente Ordenanza.

2.– A la solicitud de autorización se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a.) *Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.*

b.) *Croquis de situación de la terraza.*

c.) *Croquis acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza con medidas solicitadas, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza indicando disposición de mesas y sillas, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.*

d.) *Justificante de tener propuesta de póliza de seguro de responsabilidad civil, con especial atención en los casos de instalaciones de cerramiento estables y tarimas, el seguro debe cubrir toda la terraza.*

e.) *En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, o con instalación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos en calles con tránsito rodado (tarima) documentación del fabricante que justifique la seguridad e idoneidad de la instalación. En ambos casos deberán acompañar necesariamente seguro de responsabilidad civil. En el caso de instalar estufas de gas o similares, deberá aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto.*

f.) *Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la autorización administrativa; salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean dominio municipal.*

g.) *Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 23.2, en los casos en él previstos.*

3.- *Las solicitudes de autorización que se presenten para la renovación de una terraza ya concedida en años anteriores y sin que se presenten modificaciones de ningún tipo, irán acompañadas de la siguiente documentación:*

- *Solicitud, incluyendo declaración responsable de que no se han modificado ninguna de las condiciones de concesión de terraza en la temporada anterior.*

- *Justificante de tener póliza de seguro de responsabilidad civil, con especial atención en los casos de instalaciones de cerramiento estables y tarimas, el seguro debe cubrir toda la terraza.*

- *Justificante de pago de tasas de autoliquidación.*

4.- *Cuando el solicitante cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.*

5.- *Si la terraza se pretende instalar en suelo privado, de uso público, perteneciente a una comunidad de propietarios será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.*

Y ahora ha quedado redactado como:

Artículo 26. – Solicitud.

1.– El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de solicitud en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, se harán constar los siguientes extremos:

a.) Nombre o razón social del interesado, siendo imprescindible el número de identificación fiscal si es persona física o CIF si es persona jurídica, y dirección del local en que se ubica el establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b.) Indicación de que está facultado para ejercer la actividad del local a que se refiere el apartado anterior, o, si aún no lo está, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente. En este último caso, la autorización administrativa estará condicionada a que se cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.

c.) Señalamiento exacto del espacio de dominio público que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d.) Extensión de la superficie solicitada en metros cuadrados.

e.) Indicación de si se pretende dotar a la instalación de cerramiento estable y permanente o tarima y tratándose de suelo de titularidad privada, justificación de que la misma cumple con las disposiciones urbanísticas vigentes.

f.) Número de mesas, sillas y/o sillones y sombrillas que se pretende instalar.

g.) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.

h.) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i.) Petición de autorización para apilar el mobiliario, cuando finalice el horario de utilización de la terraza, en la menor superficie posible del espacio de vía pública autorizado. Debiendo justificar la imposibilidad de apilarlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto. Indicando donde se pretende apilar el mobiliario. Y todo ello teniendo en cuenta las limitaciones que, para la protección del uso de edificios colindantes, en garantía de los servicios públicos y para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientales, contiene la presente Ordenanza.

2.– A la solicitud de autorización se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a.) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b.) Croquis de situación de la terraza.

c.) Croquis acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza con medidas solicitadas, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza indicando disposición de mesas y sillas, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

d.) *Justificante de tener propuesta de póliza de seguro de responsabilidad civil, con especial atención en los casos de instalaciones de cerramiento estables y tarimas, el seguro debe cubrir toda la terraza.*

e.) *En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, o con instalación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos en calles con tránsito rodado (tarima) se acompañará con memoria justificativa suscrita por técnico competente. En ambos casos deberán acompañar necesariamente seguro de responsabilidad civil. En el caso de instalar estufas de gas o similares, deberá aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto.*

f.) *Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la autorización administrativa; salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean dominio municipal.*

g.) *Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 23.2, en los casos en él previstos.*

3.– *Las solicitudes de autorización que se presenten para la renovación de una terraza ya concedida en años anteriores y sin que se presenten modificaciones de ningún tipo, irán acompañadas de la siguiente documentación:*

- *Solicitud, incluyendo declaración responsable de que no se han modificado ninguna de las condiciones de concesión de terraza en la temporada anterior.*

- *Justificante de tener póliza de seguro de responsabilidad civil, con especial atención en los casos de instalaciones de cerramiento estables y tarimas, el seguro debe cubrir toda la terraza.*

- *Justificante de pago de tasas de autoliquidación.*

4.– *Cuando el solicitante cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.*

5.– *Si la terraza se pretende instalar en suelo privado, de uso público, perteneciente a una comunidad de propietarios será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.*

- *Disposiciones Transitorias:*

- *Anteriormente estaban redactadas como:*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes del día 31 de octubre de 2021. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto.

Las terrazas, toldos, marquesinas y otras instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, las cuales carecen de autorización por haber sido instaladas de manera irregular, deberán desmantelarse o ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza con objeto de poder obtener la correspondiente autorización. Todas aquellas

que no se ajusten por su topología a lo previsto en la presente Ordenanza serán desmanteladas.

Segunda

Sobre la base de tales antecedentes las autorizaciones anteriores no quedarán renovadas en ningún caso, por lo que aquellos titulares de establecimientos que deseen disponer de autorización deberán presentar una nueva solicitud ajustada a las actuales determinaciones.

Tercera

Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán solo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

Y ahora ha quedado redactado como:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las instalaciones de los ámbitos señalados en el artículo 20 bis contarán con los siguientes periodos de adaptación:

- i. 3 meses desde su publicación para adaptar el mobiliario (sillas, taburetes, mesas, mesas altas y sombrillas) de terrazas que tienen autorización concedida.*
- ii. 2 años para toldos retráctiles de terrazas que tienen autorización concedida.*
- iii. 5 años para construcciones o elementos industriales temporales o permanentes ubicados en zonas no reformadas de la Plaza Ramón y Cajal.*
- iv. Inmediato para terrazas de nueva autorización y terrazas ubicadas en zona reformada de la Plaza Ramón y Cajal.*

Segunda

El resto de instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente antes de 1 de enero de 2025.

Las terrazas, toldos, marquesinas y otras instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, las cuales carecen de autorización por haber sido instaladas de manera irregular, deberán desmantelarse o ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza con objeto de poder obtener la correspondiente autorización. Todas aquellas que no se ajusten por su topología a lo previsto en la presente Ordenanza serán desmanteladas.

Tercera

Sobre la base de tales antecedentes las autorizaciones anteriores no quedarán renovadas en ningún caso, por lo que aquellos titulares de establecimientos que deseen disponer de autorización deberán presentar una nueva solicitud ajustada a las actuales determinaciones.

Cuarta

Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán solo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

- Disposición Final:

Que anteriormente estaba redactada como:

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Albacete.

Y ahora ha quedado redactado como:

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Albacete.

En virtud de lo expuesto, PROPONGO que, se acuerde la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas con y sin veladores fijos de conformidad con lo establecido”.

PUNTO 4

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo y Seguridad Vial, de fecha 1 de julio de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita, resolver de conformidad con la misma y, por tanto:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas con y sin veladores fijos en el término municipal de Villarrobledo en los términos que constan en la proposición, si bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el Concejal D. José Javier León de la Cruz en su primera intervención, no se modifican los artículos 11.1, 11.2.3.4 y 17, debiendo quedar redactada la Disposición Final de la Ordenanza de la siguiente manera: “*Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*”.

2º.- Someter la citada aprobación a información pública por el plazo de 30 días, tal y como establecen los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 196 del Real Decreto 2.568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que, en el caso de no presentarse, la aprobación se entenderá elevada a definitiva.

5.- PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.-

Dada cuenta de la proposición del Grupo Municipal Popular, que es del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN DEFENSA DE UN SISTEMA DE FINANCIACIÓN JUSTO Y SOLIDARIO ENTRE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villarrobledo, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno municipal la siguiente Propuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España y su modelo territorial se encuentran en una encrucijada crítica. El Gobierno ha instaurado una forma de hacer política que ha desplazado el interés general y el bien común, centrando su atención únicamente en las ambiciones políticas personales del actual presidente. Como consecuencia de ello, los españoles padecemos decisiones políticas arbitrarias que dañan nuestro Estado de Derecho y nuestro Estado de Bienestar.

La colección de cesiones ya asumidas por el presidente del Gobierno para asegurar su continuidad en la Moncloa ha provocado un deterioro sin precedentes de la salud de nuestro Estado de Derecho. Hoy, a todas ellas se suman las pactadas entre el PSOE y ERC para asegurarse una investidura en Cataluña y una prórroga de la investidura nacional pactada hace menos de un año. Entre ellas, el peaje separatista que supondría la quiebra del derecho que tenemos todos los españoles a acceder en las mismas condiciones a servicios públicos como la Sanidad, la Educación o la Dependencia, así como una ruptura del sistema de financiación autonómica sin diálogo, consenso, ni ningún estudio técnico que lo avale.

A la colonización y degradación de las instituciones, se suma el control de los recursos de todos a conveniencia de sus necesidades personales. Con ello, se consuma la quiebra de uno de los valores democráticos más esenciales que protege nuestra Constitución: la igualdad. Desde el punto de vista territorial, por cuanto se desequilibra el sistema en la prestación de servicios públicos, y también desde el punto de vista social, pues los mayores perjudicados serán los ciudadanos que más necesitan esos servicios.

El Estado es responsable de la gestión adecuada de los recursos públicos, así como de su redistribución para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los españoles al margen de su situación económica. Si el Gobierno renuncia a todos los impuestos en una comunidad autónoma, renuncia también a una fuente de ingresos para reducir desigualdades y permite que una parte de los ciudadanos deje de contribuir en igualdad de condiciones a sostener servicios públicos del Estado, incluidos los que ayudan a redistribuir la renta personal.

Esta ruptura de los principios de equidad y solidaridad cuenta con la permisividad del Partido Socialista y, como representantes públicos, no debemos renunciar a defender la igualdad de todos los españoles. Un Gobierno no puede disponer de los derechos de los españoles a su antojo ni convertir a nuestro país en un mosaico de intereses contrapuestos donde nuestra diversidad y nuestra organización territorial se usen para enfrentar a ciudadanos libres e iguales en derechos.

Los problemas institucionales, sociales y económicos que esta decisión genera van más allá de la situación actual y del legítimo debate sobre los modelos de financiación. Es un grave error político y moral dinamitar nuestro modelo de con-

vivencia y replantear por completo el sistema de financiación autonómica -tema que el Gobierno ha ignorado durante años, junto con la revisión de la financiación local- únicamente por asegurar una investidura.

No debemos aceptar la adopción del lenguaje independentista que equipara a Cataluña con los partidos separatistas. Esta visión no solo distorsiona la realidad, sino que tampoco esta propuesta beneficiaría a los propios ciudadanos catalanes. El objetivo final del independentismo es hacerse con el control financiero, la llamada "llave de la caja", para seguir impulsando el desafío del *procés* mediante nuevos mecanismos, lo que no haría más que profundizar en la decadencia política y social que afecta a la región.

Así lo han declarado los únicos verdaderos agraciados del acuerdo, los políticos separatistas, para los que la independencia fiscal es el paso previo a culminar la declaración de independencia total que iniciaron en 2017. Ellos, habiendo constatado que es imposible lograr la independencia sacando a Cataluña del Estado, ahora pretenden obtenerla sacando al Estado de Cataluña, una tarea en la que han encontrado como aliado al actual presidente del Gobierno.

Lo inaudito es que el PSOE haya decidido no solo colaborar con este propósito, sino erigirse en su máximo artífice y defensor, desprotegiendo a la Nación de forma tan irresponsable cuando las fuerzas independentistas reconocen abiertamente que el fin último de los recursos económicos adicionales que pretenden agenciarse a costa de los demás no es fortalecer el bienestar de nadie, sino una estructura administrativa que les permita repetir el golpe de 2017 con mayores garantías. No se trata de una mejor financiación de los servicios públicos, ni tan siquiera en una Comunidad Autónoma. Se trata de financiar, con los recursos de todos, un propósito ideológico excluyente.

Pero, por encima de todo, esta concesión dinamita el sistema de derechos y deberes que nos dimos en la Constitución de 1978 y sobre el que hemos cimentado un Estado social y democrático de derecho, así como una sociedad basada en la igualdad y solidaridad en términos económicos, sociales y de convivencia. La única forma de garantizar el privilegio fiscal al independentismo es perjudicando al conjunto de españoles, singularmente a aquellos que más necesitan de las políticas públicas como elemento de cohesión e igualdad social. Esto constituye una flagrante ruptura de la solidaridad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villarrobledo presenta la siguiente moción para instar al Gobierno de España a:

1. Defender la igualdad y la solidaridad como principios irrenunciables del ordenamiento constitucional y del Estado autonómico en la toma de decisiones.
2. Paralizar cualquier avance hacia la independencia fiscal solicitada por el separatismo y exigir garantías de que ninguna comunidad del actual sistema de régimen común sale del mismo ni se fragmente la Agencia Tributaria.
3. Convocar de manera urgente la Conferencia de presidentes Autonómicos, con el objetivo de recuperar las mínimas bases del consenso y abordar conjuntamente, y desde la multilateralidad, la renovación del actual sistema de financiación autonómico. Este modelo debe ser acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y que la AIREF participe del análisis de la propuesta del Gobierno.

4. Garantizar que la multilateralidad y transparencia sean los principios sobre los que se fundamentará el proceso de estudio, trabajo y aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica; abandonando la bilateralidad con las CCAA.

5. Convocar de manera urgente el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) para promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica. En ambos casos, se debe atender a todas las variables existentes en cada territorio que garanticen la suficiencia financiera autonómica y la prestación de servicios en igualdad de condiciones.

6. Basar la reforma del sistema de financiación en el análisis de datos, trabajando en la cuantificación del futuro gasto en sanidad y políticas sociales derivados del envejecimiento que según los estudios oficiales se va a producir en nuestro país en los próximos años, y en el incremento exponencial del coste de los servicios públicos.

7. Respeto a la autonomía fiscal de las CC.AA. y a todas las competencias autonómicas y locales recogidas en la Constitución y en los diferentes estatutos de autonomía.

8. Ampliar el montante económico total del sistema de financiación autonómica y, en paralelo a la reforma del mismo, crear un Fondo Transitorio para paliar la infrafinanciación que padecen todas las CC.AA. y ciudades autónomas.

9. Garantizar la cogobernanza de los Fondos Next Generation y futuras inyecciones económicas de la UE.

10. Facilitar a las CC.AA. disponer de los 18.000 millones de euros de fondos europeos Next Generation que el Gobierno no ha ejecutado, con el fin de evitar la devolución de los mismos a la UE.

11. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los portavoces parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.

Firmado por GARCIA MARTINEZ CRISTINA — ***8252** el día 1310912024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios”.

Seguidamente se dio cuenta de la enmienda a la anterior proposición presentada por el Grupo Municipal Vox, que literalmente transcrita, dice así:

“El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Villarrobledo y en su representación su portavoz José Luis Jiménez de la Ossa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, eleva al Pleno Municipal del 30 septiembre 2024, la siguiente Enmienda a la moción presentada por el grupo municipal del Partido Popular:

ENMIENDA

España necesita urgentemente un nuevo modelo territorial que blinde la unidad, la igualdad y los derechos de todos los españoles sin agravios comparativos ni victimismos, y que garantice la gestión eficiente del dinero de todos.

No necesitamos una reforma del modelo de financiación que sólo traerá más división, pobreza y poder para los barones regionales.

Necesitamos una bajada masiva de impuestos que permita a las familias y las empresas poder desarrollarse y prosperar sin trabas ni 17 sistemas burocráticos distintos, así como la reducción de forma inmediata el colosal gasto político ineficaz destinado a mantener las estructuras de poder autonómicas fruto de una descentralización política que sólo sirve para favorecer el estado de bienestar de los políticos.

Necesitamos voluntad política para llevar a cabo de forma urgente una reforma para que asegure una buena coordinación y la igualdad de acceso para todos los españoles a los servicios públicos. Para ello, es necesario que el Estado asuma las competencias de sanidad, educación, justicia e interior que asegure una buena coordinación y la igualdad de acceso para todos los españoles.

España necesita una visión nacional de la acción política y administrativa que permita poner toda la maquinaria y los componentes del Estado al servicio del bienestar y la prosperidad de los españoles.

En Villarrobledo a 27 de Septiembre de 2024.

Portavoz Grupo Municipal VOX.- Fdo. José Luis Jiménez de la Ossa”.

PUNTO 5

Se somete a votación la enmienda a la proposición del Grupo Popular presentada por el Grupo Municipal Se Puede Villarrobledo, siendo el resultado de 2 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, por lo que, la Corporación, acordó desestimar la enmienda en cuestión.

Votaron a favor de la enmienda los Concejales D. José Luis Jiménez de la Ossa y D^a. Bárbara Morcillo Montero.

Votaron en contra de la enmienda los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D^a. María Collado Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Javier León de la Cruz, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en la votación de la enmienda los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

Seguidamente, visto el informe de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad, Discapacidad, Educación y Turismo, de fecha 25 de septiembre de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 11 votos a favor, 5 en contra y 5 abstenciones, acordó aprobar la proposición del Grupo Municipal Popular anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Collado Martínez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González,

D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Javier León de la Cruz, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco y D. José Luis Ruiz Caballero.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D. José Luis Jiménez de la Ossa, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D^a. Bárbara Morcillo Montero, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

6.- PROPOSICIÓN SOBRE RESOLUCIÓN CONVENIO ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA (SEGEX 1281916P).-

Dada cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidente sobre el asunto epigrafiado.

PUNTO 6

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó dejar pendiente este asunto sobre la mesa.

7.- CUENTA GENERAL 2023 (SEGEX 1299423E).-

Vista la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023.

PUNTO 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 25 de julio de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 11 votos a favor, 3 en contra y 7 abstenciones, acordó aprobar la Cuenta General de este Ayuntamiento del ejercicio 2023.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Collado Martínez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Javier León de la Cruz, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D. José Luis Jiménez de la Ossa, D^a. Bárbara Morcillo Montero, y D. José Luis Ruiz Caballero.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se dio cuenta de asunto alguno.

9.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

9.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 2.511, de 3 de septiembre de 2024, a la 2.797, de 24 de septiembre de 2024, a las que se dio acceso con anterioridad a la sesión a los miembros de la Corporación para que pudieran conocerlas.

La Corporación se dio por enterada.

9.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

9.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

Durante el turno de ruegos y preguntas se ausentan de la sesión los Concejales del Grupo Municipal Socialista D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco y D. José Luis Ruiz Caballero.

Posteriormente el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, después de llamarle tres veces al orden, expulsó de la sesión al Concejál D. Mario de la Ossa Collado, ausentándose, en solidaridad con el mismo, los otros dos Concejales de su grupo D^a. Miryam Mondéjar Moreno y D. Rubén Nieves Fernández.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintidós horas y diez minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.